



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 25 de noviembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1567-2020

Sra. Érika Ugalde Camacho
Jefa de Área
Comisión Legislativa III
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo
Departamento de Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Dentro del plazo conferido mediante oficio CPEM-088-2020 del 16 de noviembre del 2020, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) en relación con el Texto Dictaminado del Expediente Legislativo 21.618, "*Creación del Cantón de Monteverde, Cantón XII de la Provincia de Puntarenas*", que promueve convertir el distrito nueve del cantón de Puntarenas en Cantón, a partir del 1° de mayo de 2024

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974, como tampoco establece modificaciones a la conformación de la institucionalidad pública costarricense. Por tal razón, se emiten las siguientes consideraciones y recomendaciones:

I. OBSERVACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la normativa vigente, se debe resaltar lo siguiente:

- 1.- Población requerida. El cantón propuesto no cumple con la población mínima requerida, según artículo 9, Ley 4366, lo cual se observó en versiones anteriores del proyecto (CPEM-004-2020) y además en el seno del Comité Técnico de División Territorial Administrativa se ha confirmado este faltante como requisito.
- 2.- En este mismo artículo 9, se indica que "*Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previo los estudios del caso*". En este caso se solicitó criterio a la Dirección Regional de Mideplan con sede en Puntarenas sobre el factor distancia y se reconoce la importancia de la excepción en la normativa, pues en correo electrónico del 20 de noviembre, el Director Alex Campos indicó lo siguiente: "*...A la fecha esta vía presenta problemas de derrumbes que han provocado el cierre de la vía en el último mes y medio,*





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1567- 2020

Pág. 2

situación también ocurrida con los efectos del huracán Otto, el cual dejó incomunicado el distrito, así como problemas generados recientemente con Eta e Iota. Así mismo la ruta presenta hundimientos e inestabilidades, no cuenta con cunetas, ni espaldón, las cunetas son naturales es decir zanjas a la orilla de la vía que se llenan de materia. Con respecto al tema de la comunicación a través de servicio de autobús entre Puntarenas y Monteverde (dos servicios), el servicio estuvo suspendido por problemas en la vía. Con la condición de la vía (que a mi criterio no es carretera), en autobús el viaje tarda en promedio dos horas y media, sin embargo, si por problemas en la vía hay que tomar rutas alternas podemos hablar de 3 y 4 horas (por San Luis o por Las Juntas). Podríamos decir que si bien existe una ruta asfaltada, esta presenta problemas de inestabilidad, riesgos de deslizamientos, falta de cunetas, espaldón, y si tomamos en cuenta los riesgos por los cambios en las condiciones del tiempo, la existencia de dicha vía, no garantiza la efectiva y fluida comunicación entre Monteverde y Puntarenas". Además se revisó la distancia entre Monteverde y Puntarenas existiendo aproximadamente 83km, por ruta 620, San Luis, 606, 605 y Ruta 1, lo cual es de considerar.

- 3.- Sí se detallan los límites geográficos en el Expediente 21.618, requisito importante según Decreto Ejecutivo 28486 artículo 1° inciso a).
- 4.- Queda claro la cabecera del cantón y la existencia de un único distrito.
- 5.- El Comité Técnico de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa está convocado a reunión para el miércoles 25 de noviembre 2020, para abordar el tema, por lo que aún no se demuestra que se cuente con el criterio técnico definitivo.

Cambios notorios en el texto determinado

Del artículo 4 se sugiere variar, considerando que hay dos procesos que involucra establecer una nueva Municipalidad, siendo el primero, el de Transición, mencionado en este artículo, el cual corresponde al momento antes del ingreso de las autoridades como Gobierno Local y, el segundo, el de consolidación, que es en el que por sus competencias, el Ministerio Nacional de Planificación y Política Económica puede y debe participar, ya que la articulación y coordinación de estructuras de gobernanza, es una de sus funciones, y esto daría inicio una vez instaladas las nuevas autoridades locales, siendo posterior al proceso de transición. Por esta razón la coordinación con Mideplan no debe ser en el proceso de transición, cuyas competencias son más afines al IFAM como ente encargado del fortalecimiento en asesoría municipal.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1567- 2020

Pág. 3

La propuesta del transitorio VI requiere un plazo de al menos un año, con el fin de que el cantón cuente con su propia ley en un plazo razonable y no de pie a utilizar una transitoriamente por tiempo indefinido.

En este contexto, la Dirección Regional Pacífico Central de MIDPELAN identificó algunos aspectos importantes de Monteverde para convertirse en cantón, al contar con:

Capacidad instalada a nivel administrativo para sobrellevar de buena manera las tareas que implican convertirse en el XII cantón de la provincia de Puntarenas, mismas que a la fecha han venido desarrollando de buena manera aún con las limitaciones que implican la dependencia a la Municipalidad de Puntarenas.

Presencia institucional básica que brinda servicios esenciales, así como con un gran potencial económico derivado de las diferentes actividades productivas que se dan en la zona, y que, con la autonomía asociada producto de la constitución como cantón, se traduciría en mejora en la calidad de vida de los habitantes, acceso a servicios de mayor calidad y bienestar en general.

II.- CONCLUSIONES

Es necesario considerar el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, para estar conforme a la normativa vigente y esto aún no se ha dado conocer en el Expediente que se estudia.

De cumplirse el requisito anterior, Mideplan SÍ considera conveniente crear a Monteverde cantón, porque constituye una oportunidad de contribuir con el desarrollo de la región y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de dicho territorio, siendo razonable la consideración de excepción por distancia, indicada en el artículo 9 de la Ley 4366.

Diferimos con el texto del artículo 4 del texto dictaminado. Sugerimos que sea convertido en un Transitorio, de modo que Mideplan no quede a perpetuidad dentro del texto de la Ley, visto a futuro, si la nueva Municipalidad comienza a desarrollar sus funciones ininterrumpidas. Ya lo hemos experimentado en otras leyes ya vigentes y provoca confusión.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1567- 2020

Pág. 4

- c: Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN
María del Milagro Muñoz Bonilla, Área Regional, MIDEPLAN
Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN

